CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de agosto de 2020, pasa el presente asunto a despacho con solicitud de medidas cautelares. Giovanna Riascos. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00431**
Radicado	**2018-00445**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP Ltda.**
Demandado (s)	**José Francisco Palma García – Henry Bolaños Muñoz**

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir, esta judicatura de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del art. 461 del C.G.P. resuelve:

1- TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.

2- DESGLOSAR en favor de la parte demandada el título soporte del recaudo con las constancias respectivas.

3- LEVANTAR las medidas cautelares que estuvieran vigentes. Ofíciese como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.

4- PAGAR los títulos judiciales generados o que se generen por cuenta de este proceso a la parte demandada si no hay solicitud de remanentes.

5- ARCHIVAR el presente proceso dejando las constancias respectivas.

6- Téngase en cuenta que renuncian a términos de ejecutoria.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@ cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de agosto de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
165e544f91ed9f7ecf32e9d91edccd06e7dd6b0d54d42db18a031a42e230f79b
Documento generado en 05/08/2020 03:48:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	**00602**
Radicado	**2019-00016-00**
Proceso	**Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante (s)	**Alba Estela Araujo**
Demandado (s)	**Carlos Andrés Chaparro Ordoñez y Jholman Fabian Guetio Guazaquillo**

Mocoa, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS (***$5.460.502***) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIEN PESOS (**$221.100)** una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de agosto de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f4ee676e9845bb657a8ec9d63cb007cc10e872ef1fa36acbf1154ff6ef766cc9
Documento generado en 05/08/2020 03:48:45 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	**603**
Radicado	**2019-00191-00**
Proceso	**Ejecutivo de menor cuantía**
Demandante (s)	**Freiler Joan Rodríguez Mora**
Demandado (s)	**Olmer Antonio Sandoval Contreras**

Mocoa, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (***$110.969.817,95***) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (**$448.600)** una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de agosto de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
965d496c58e84f34cf5a111412e18ec0b047809d11f9713fc9a24ec91dc3c2c2
Documento generado en 05/08/2020 03:50:18 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de agosto de 2020, pasa el presente asunto a despacho con solicitud de retiro de la demanda. Giovanna Riascos. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**00601**
Radicado	**2019-00196**
Proceso	**Declarativo Especial (Divisorio)**
Demandante (s)	**Ever Trino Díaz Córdoba**
Demandado (s)	**Irma Stella Rodríguez Rosas**

De acuerdo a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, esta judicatura de conformidad con el *art. 92 del C.G.P.*, autoriza el retiro de la misma sin desglose, para ello, es necesario solicitar cita previa al correo electrónico *j02cmpalmoc@ cendoj.ramajudicial.gov.co* para la atención personalizada en el despacho. Déjense las anotaciones respectivas en el libro radicador.

Levántense las medidas cautelares vigentes para el presente proceso. Al no haberse acreditado el acuerdo entre las partes frente a este punto, condénese al demandante al pago de perjuicio, sujétese al trámite previsto en el *art. 283 ibídem.*

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@ cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de agosto de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4a77cba2b36df08d1f79e88ba0e4c42d2f87112338e390f443b39eee8ea0cfe1
Documento generado en 05/08/2020 03:51:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00429**
Radicado	**2016 00166**
Proceso	**Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante (s)	**Gabriel Orlando Viveros Calderón**
Demandado (s)	**Esneda Cecilia Hidalgo Chicunque - Carol Janeth Martínez Hidalgo**

Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez Civil del Circuito de Mocoa actuando en sede de tutela, entra el juzgado a resolver, dentro del término concedido, el recurso de reposición impetrado por la parte actora dentro del presente asunto en contra del auto fechado del 25 de febrero de 2020, mediante el cual el despacho ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación de acuerdo a la solicitud expresa del apoderado judicial del ejecutante, quien indujo a error a este despacho.

RECURSO PRESENTADO

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE. En el análisis del recurso impetrado por la parte demandante, se observa que su disenso radica básicamente en que por "error involuntario" dirigió a este despacho un memorial solicitando la terminación de un proceso por pago total de la obligación y renunciando a términos de ejecutoria en caso de auto favorable, cuando en realidad dicho memorial iba dirigido para el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa.

Por lo tanto solicita reponer el auto del 25 de febrero de 2020, que se remita el memorial de terminación al Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa.

FUNDAMENTOS DE LAS NO RECURRENTES. La parte ejecutada a pesar de haber sido notificada a través del correo electrónico con el fin de que descorriera el traslado frente al recurso presentado, decidió guardar silencio.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER:

De acuerdo a lo expuesto en el acápite anterior, le corresponde al despacho cumplir con lo ordenado por el juez de tutela, consistente en resolver de fondo el recurso planteado de atendiendo lo expuesto en la parte motiva de su sentencia. En ese sentido considera el superior funcional de este juzgado actuando como juez de tutela que se encuentra acreditado el "error involuntario" en el que incurrió el apoderado judicial del ejecutante quien en realidad lo que pretende es el remate del bien inmueble que se encuentra debidamente secuestrado dentro de lo examinado en el dossier.

Así las cosas, se repondrá el auto atacado de acuerdo a lo puntualizado en el fallo de tutela expedido el día 28 de julio de 2020, por el juzgado Civil del

Circuito de Mocoa, dentro del expediente de tutela con radicado 2020 00059, el cual reposa dentro de la carpeta digital de este proceso.

RESPECTO A LA FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA REMATE

Se observa que el apoderado judicial del ejecutante solicita el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 440-43804. Ahora bien, del examen que se le realiza al expediente se encuentra que el avalúo presentado data del mes de mayo de 2017, sin que previamente se hubiera materializado el secuestro de la propiedad que sólo ocurrió hasta el 28 de julio de 2017, motivo por el cual se abstuvo el despacho de correr traslado del mismo y es por eso que a la fecha no existe avalúo en firme. Dicha situación imposibilita la materialización de la diligencia de secuestro toda vez que la misma gira en torno al valor del inmueble prenda del acreedor.

Así pues y en aras de proteger los intereses de los intervinientes se requiere a las partes para que presenten el avalúo comercial actualizado con el fin de determinar el valor actual del inmueble cuya venta en pública subasta se pretende.

Por todo lo anterior, esta judicatura;

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto calendado del 25 de febrero de 2020, de acuerdo a lo ordenado por el juez de tutela en su sentencia del 28 de julio de 2020 dentro del radicado 2020 00059.

SEGUNDO: En consecuencia se deja sin efecto el auto mediante el cual se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación reclamada y el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Y se ordena por secretaría proceder al desglose del memorial visto a folio 51 del cuaderno principal, con el objeto que sea remitido al Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa, para los fines que ellos estimen pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten el avalúo comercial actualizado del inmueble que se encuentra debidamente secuestrado, previo a su aprobación y fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de agosto de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

977139934a6e71ae6fabbdda0911f4393497939be9392643a2e145a44b7c5b7d

Documento generado en 05/08/2020 03:52:35 p.m.